



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO “FRACCIONAMIENTO DE PRODUCTOS PLANTA LEYDA”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° - 419 /2016

Valparaíso, 22 DIC. 2016

VISTOS:

1. La Carta S/N, ingresada con fecha 18 de agosto de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Eduardo Latorre Salas, en representación de Proquiel Químicos Ltda. (en adelante e indistintamente “el Titular”) consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Fraccionamiento de Productos Planta Leyda*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 546, de fecha 02 de septiembre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales al Proponente.
3. La Carta S/N, ingresada con fecha 13 de septiembre de 2016 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales solicitados en el Visto N° 2.
4. La Carta N° 648, de fecha 27 de octubre de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia Visto N° 1.
5. La Carta S/N, ingresada con fecha 18 de noviembre de 2016 ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados en el Visto N° 4.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, o DIA, del proyecto “*Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos*” (en adelante el “proyecto original”), calificado ambientalmente por la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 115/2013, de fecha 16 de mayo de 2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
7. La Res. Ex. N° 323/2014, de fecha 02 de septiembre de 2014, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Ampliación del Área del Personal*”.
8. La Res. Ex. N° 371/2014, de fecha 03 de octubre de 2014, del SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual se pronuncia sobre consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Eliminación de Muro Divisor de Bodegas C y D*”.
9. El D.S. N° 43/2015, del Ministerio de Salud, Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.
10. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
11. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de agosto de 2016, el señor Eduardo Latorre Salas, en representación de Proquiel Químicos Ltda., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “*Fraccionamiento de Productos Planta Leyda*”, que modificaría el proyecto “*Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos*”, calificado ambientalmente por la RCA N° 115/2013. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) Realizar actividades de fraccionamiento de sustancias líquidas al interior de las instalaciones del proyecto original, no requiriéndose el fraccionamiento de sustancias sólidas y tampoco realizar ningún proceso productivo. Lo anterior, debido a que algunos de los clientes del titular tienen la necesidad de recibir los productos en envases de menor tamaño respecto de los que se ingresan desde el extranjero.
 - b) Las obras e instalaciones que comprenderían la modificación proyectada se ubicarían en la misma localización que el proyecto original, esto es, al interior de predio que se ubica en camino San Juan de Leyda, ruta G-904 N° 16983, lote 5, comuna y provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. Las coordenadas UTM (WGS84, H19S) de la ubicación señalada, es 6.278.169 m Sur y 272.009 m Este.
 - c) La actividad de fraccionamiento proyectada, contemplaría:
 - i. Traslado de la sustancia química líquida a fraccionar, desde la bodega en que se encontraría almacenada, a la zona en que se realizaría el fraccionamiento.
 - ii. Traslado de los envases en los cuales se realizaría el fraccionamiento, los cuales llegarían etiquetados a la zona en que se llevaría a cabo esta actividad. En esta zona, los envases se colocarían sobre contenedor de control de derrames.
 - iii. Recepción de la sustancia química líquida a fraccionar, que generalmente sería ácido acético, ácido nítrico, ácido fosfórico al 85% y soda caustica, entre otras, las cuales llegan al área del proyecto en envases con formato de estanque IBC (*Intermediate Bulk Container*) de 1.000 litros, o en tambores de 200 litros.
 - iv. Elevación del envase de la sustancia a fraccionar, posicionándolo sobre una plataforma que facilitaría la descarga de la sustancia, ya que el envase quedaría a una altura de 1 m del piso. La maniobra de alzamiento se realizaría con la misma grúa horquilla que se ocuparía para la descarga del envase desde el camión que lo transportaría.
 - v. Posteriormente, se ubicarían los envases de menor tamaño a la altura del piso, y se procedería a la descarga de la sustancias desde el envase mayor al de menor, por gravedad o con bombas especialmente diseñadas para tales efectos.
 - d) Respecto de la actividad de fraccionamiento, descrito antes:
 - i. Se efectuaría con las mismas sustancias que se establecen en la RCA N° 115/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, Considerando 3.4, literales c) a h), y no se modificaría tampoco la capacidad de almacenamiento de las bodegas correspondientes, ya que las sustancias saldrían de las bodegas y volverían a ingresar a las mismas, solamente que esta vez lo harían en envases de menor capacidad.
 - ii. No generaría residuos distintos a los considerados durante la evaluación del proyecto original, y su manejo y/o tratamiento se mantendría según lo señalado en la RCA N° 115/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso. Además, no contribuiría al aumento de las emisiones del proyecto original, dado que no significaría aumento de vehículos y/o maquinarias que actualmente llegan y se utilizan en el área en que se emplazaría el proyecto.
 - iii. No requeriría la contratación de mano de obra adicional a la considerada por el proyecto original.
 - iv. No requeriría la intervención del acceso vial, el sistema de agua potable ni el sistema de alcantarillado contemplados por el proyecto original.

- v. Se adicionaría a los sistemas de control de derrames que se señalan en la RCA N° 115/2013 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, un primer control de derrames, que se describe a continuación.

Para prevenir derrames durante la actividad de fraccionamiento, los envases con las sustancias a fraccionar, se ubicarían sobre contenedores diseñados con este objetivo; y, de igual manera, los envases de menor tamaño a ser llenados, también se dispondrían sobre este tipo de contenedor. Por lo anterior, además, los eventuales derrames y/o sobrellenado que se pudieran generar durante la actividad de fraccionamiento, serían recuperados, sin generar ningún tipo de residuo.

- vi. Se llevaría a cabo en un área techada, que se encontraría aislada de las Bodegas D y E por un muro de hormigón armado. Además, esta área contaría con piso de radier de concreto, con pendiente a rampa de descarga, que serviría como piscina de contención ante posibles derrames que no pudieran controlar los contenedores señalados precedentemente.

- e) El Plan de Prevención de Riesgos del proyecto original no consideraría los riesgos asociados a la nueva actividad de fraccionamiento, por lo que ésta se agregaría al Plan como tarea crítica. Además, los eventos considerados en el Plan de Emergencia del proyecto original, serían también los tipos eventos que podrían ocurrir durante la nueva actividad de fraccionamiento, por lo que no existiría ningún otro distinto a los ya tratados en el proyecto original.

2. Que, el proyecto original consiste en la implementación y operación de seis (6) bodegas para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, según su clase de peligrosidad y compatibilidad. El almacenamiento proyectado es parte de las actividades propias del titular que, entre otros aspectos, considera la comercialización de productos terminados que obtiene de proveedores a nivel nacional e internacional.

Las sustancias peligrosas a almacenar, corresponden a gases comprimidos no inflamables y sustancias inflamables, comburentes, tóxicas, corrosivas y peligrosas varias, con clasificación 2.2, 3.1, 5.1, 6, 8 y 9 según NCh. N° 382.Of2004, respectivamente.

Además, la actividad de transporte de las sustancias a almacenar en el área del proyecto será realizada a través de terceros, por lo cual esto formó para del proyecto evaluado.

3. Que, en la RCA N° 115/2013, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que califica ambientalmente favorable el proyecto original, se indica lo siguiente:

Considerando	Texto actual	Modificación propuesta.
3.	<p><i>Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto "Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos" consistirá en la implementación y operación de seis (6) bodegas para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, según su clase de peligrosidad y compatibilidad. El almacenamiento proyectado será parte de las actividades propias del titular que, entre otros aspectos, considera la comercialización de productos terminados que obtiene de proveedores a nivel nacional e internacional.</i></p> <p><i>Las sustancias peligrosas a almacenar, corresponderán a gases comprimidos no inflamables y sustancias inflamables, comburentes, tóxicas, corrosivas y peligrosas varias, con clasificación 2.2, 3.1, 5.1, 6, 8 y 9 según NCh. N° 382.Of2004, respectivamente</i></p>	También se contemplaría la implementación y operación de una zona para realizar actividades de fraccionamiento de las sustancias químicas líquidas que serían almacenadas.
3.4. Descripción		La zona en que se llevaría a cabo la actividad de fraccionamiento,

Considerando	Texto actual	Modificación propuesta.
de Obras e Instalaciones Proyectadas.		<p>correspondería a un área techada, que se encontraría aislada de las Bodegas D y E por muro de hormigón armado. Esta área contaría con piso de radier de concreto, con pendiente a rampa de descarga, que serviría como piscina de contención ante posibles derrames que no pudieran controlar los contenedores sobre los cuales se colocarían los envases con la sustancia a trasvasijar. En particular, los envases con las sustancias líquidas que se quieran fraccionar, serían montados sobre contenedor para control de derrames y de igual manera, los envases más pequeños en donde se fraccionaría, serían montados en contenedor de control de derrames. Con esto se evitaría la generación de residuos por derrame, ya que el líquido que se pudiera derramar por la actividad de fraccionamiento, sería recuperado desde estos contenedores controladores de derrame, para ser utilizado.</p>
3.6. Etapa de operación.	<p><i>No se contemplarán procesos productivos de las sustancias químicas a almacenar, y tampoco el fraccionamiento de las mismas, por lo que éstos no serán intervenidos más que para los movimientos logísticos asociados a las operaciones de carga, descarga, y ordenamiento de las sustancias al interior de las bodegas.</i></p>	<p>Se contemplaría el fraccionamiento de las sustancias químicas líquidas que se almacenarían en el área de emplazamiento del proyecto, por lo que las mismas serían intervenidas para llevar a cabo la actividad de fraccionamiento, para los movimientos logísticos asociados a las operaciones de carga y descarga, y para el ordenamiento de las sustancias al interior de las bodegas.</p>
	<p><i>Todos los productos a almacenar en las bodegas proyectadas, llegarán con sus respectivos certificados de calidad, sellados y envasados, en distintos formatos considerando, entre otros, IBC (Intermediate Bulk Container), de 1.000 (l); tambores de 200, 220 y 230 (Kg); tinetas de 14 a 45 (Kg); bins, de 1 (m3); cuñetes, de 50 (Kg); y sacos, de 25 (Kg), entre otros, y saldrán de la misma forma.</i></p>	<p>Las sustancias podrían salir del área de emplazamiento del proyecto en los mismos envases en que ingresaron o bien en un formato de envase distinto por la realización de actividades de fraccionamiento.</p>
		<p>La actividad de fraccionamiento de sustancias químicas líquidas, se realizaría en zona techada entre las bodegas D y E. Las sustancias químicas líquidas a fraccionar serían retiradas desde la bodega en que estarían almacenadas, llevadas a la zona de fraccionamiento, se fraccionaría su contenido en envases más pequeños que el original y, una vez terminado el fraccionamiento, se volvería a almacenar en la misma bodega. El volumen de los envases que llegarían con sustancias químicas</p>

Considerando	Texto actual	Modificación propuesta.
		líquidas al área en que se emplaza el proyecto, son menores y éstos se fraccionarían en envases aún más pequeños, la forma de ejecutar esta actividad sería mediante manguera adecuada y el trasvase se realizaría del envase mayor al de menor volumen, se efectuaría en forma manual, por medio de gravedad; o, en forma mecánica, mediante bomba pequeña que sería adecuada para este uso.
3.14. Medidas de Prevención de Riesgos y Control de Emergencias.	<i>Entre las actividades que se ejecutarán durante la etapa de operación, no se contemplarán las de trasvase de productos a granel, por lo cual, tampoco se espera que se generen vapores por esta actividad.</i>	Entre las actividades que se ejecutarían durante la fase de operación del proyecto, se contemplaría la actividad de fraccionamiento de las sustancias químicas líquidas que serían almacenadas. Dado que esta actividad se realizaría en bajos volúmenes, no se generarían vapores.
	<i>Los trabajadores que ejecutarán labores de almacenamiento en las bodegas proyectadas, estarán provistos de los elementos de seguridad que fuesen necesarios, tal como: a) Guantes de goma, PVC, acrílo nitrilo o lanilla según corresponda. b) Bototos de seguridad. c) Lentes de seguridad. d) Overol impermeable desechable.</i>	Los trabajadores que ejecutarían labores de fraccionamiento de productos, estarían provistos de los elementos de seguridad que fuesen necesarios, tal como: a) Guantes de goma, PVC o acrílo nitrilo. b) Bototos de seguridad. c) máscara de rostro completo. d) Overol impermeable desechable.

4. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
5. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente, y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como “la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
- g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

- g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente*".
6. Que, según lo dispuesto en la letra ñ) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, tales como:

"ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas".

Por su parte, el artículo 3°, letra ñ) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

*ñ.1), Producción, disposición o, reutilización de **sustancias tóxicas** que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). Se entenderá por sustancias tóxicas en general, aquellas señaladas en la Clase 6, División 6.1 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias tóxicas si se encuentran en alguna de las hipótesis de los artículos 12, 13 y 14 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.*

(...)

*ñ.3. Producción, disposición o reutilización de **sustancias inflamables** que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una D.O. 06.10.2014 cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del decreto supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*

*ñ.4. Producción, disposición o reutilización de **sustancias corrosivas o reactivas** que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg). Se entenderá por sustancias corrosivas, aquellas señaladas en la Clase 8 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Se entenderá por sustancias reactivas, aquellas señaladas en la Clase 5 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace. Los residuos se considerarán sustancias corrosivas o reactivas si se encuentran en las hipótesis de los artículos 17 o 16 del Decreto Supremo N° 148, de 2003, del Ministerio de Salud, respectivamente, o aquel que lo reemplace. Para efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9. de este artículo.*

7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que **el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g. del RSEIA** en atención a los siguientes argumentos:

- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que este no se configura, por cuanto las instalaciones y actividades que comprendería la modificación proyectada (adición de una zona para realizar fraccionamiento de sustancias

químicas líquidas y la actividad misma de fraccionamiento), y por las cuales se consulta, no constituirían por sí mismas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

- (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que éste no se configura, puesto que el proyecto original no presentaría modificaciones que no hayan sido calificadas ambientalmente, o cuya suma constituya un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.
- (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que éste no se configura dado que la implementación de las instalaciones y actividades que comprenderían la modificación proyectada (adición de una zona para realizar fraccionamiento de sustancias químicas líquidas y la actividad misma de fraccionamiento):
 - a. No aumentarían la superficie requerida para la implementación del proyecto original y tampoco consideraría implementar ningún tipo de construcción civil y no aumentaría el flujo vehicular considerado por el proyecto original.
 - b. Las sustancias químicas líquidas a fraccionar corresponderían a las mismas que se establecieron para el proyecto original.
 - c. No se generarían residuos distintos a los considerados durante la evaluación del proyecto original, y su manejo y/o tratamiento se mantendría según lo establecido para éste.
 - d. Dado que la actividad de fraccionamiento se realizaría en bajos volúmenes desde el envase mayor al de menor volumen, mediante manguera adecuada, y de forma manual (por medio de gravedad), o de forma mecánica (por medio de bomba pequeña), no se generarían vapores.
 - e. La actividad de fraccionamiento se realizaría utilizando contenedores de control de derrames, y se agregaría como tal al Plan de Prevención de Riesgos del proyecto original. Además, los eventos considerados en el Plan de Emergencia del proyecto original, serían también los tipos eventos que podrían ocurrir durante la nueva actividad de fraccionamiento, por lo que no existiría ningún otro distinto a los ya tratados en el proyecto original.
- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no aplica por cuanto sólo se refiere a proyectos evaluados a través de un EIA, toda vez que sólo en tales casos la calificación ambiental contemplará medidas de mitigación, reparación o compensación.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que el proyecto "*Fraccionamiento de Productos Planta Leyda*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3, 4 5, 6 y 7 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Eduardo Latorre Salas, en representación de Proquiel Químicos Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una

modificación del mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese




PSS/EPM/SFII/fal.

Distribución:

- Señor Eduardo Latorre Salas, representante legal de Proquiel Químicos Ltda. (Henry Ford N° 1230, Maipú, Región Metropolitana).

C.c.:

- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de San Antonio.
- Expediente proyecto "Bodegas de Almacenamiento de Productos Químicos" (14.4.02).
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2388-B/2016, N° 2587-B/2016 y N° 3027-B/2016 (GD: 20326/16, 22553/16 y 27313-2016).



CARTA N° 735
/

Valparaíso, 22 DIC. 2016

Señor
Eduardo Latorre Salas
Representante Legal
Proquiel Químicos Ltda.
Henry Ford N°1230, Maipú
Región Metropolitana

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 419/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 22 de Diciembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Fraccionamiento de Productos Planta Leyda".


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	22-12-2016	SERGIO BENONI SEPULVEDA- MIGUEL ARANCIBIA ESPINOZA		MINERA LAS CENIZAS S.A.	AV. APOQUINDO 3885, PISO 14	LAS CONDES- STGO.	CARTA RES.EX 732- 414	1004252324227
2	22-12-2016	INIGO MALO DE MOLINA	REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO ALMAGRO 3 S.A.	AV. VITACURA 2909 OF. 306	LAS CONDES- REG.METRO POLITANA	CARTA RES.EX 734- 418	1004252324234
3	22-12-2016	EDUARDO LATORRE SALAS	REPRESENTANTE LEGAL	PROQUIEL QUIMICOS LTDA.	HENRY FORD N°1230	MAIPÚ- REG. METROPOLIT ANA	CARTA RES.EX 735- 419	1004252324258
4	22-12-2016	EDUARDO LATORRE SALAS	REPRESENTANTE LEGAL	PROQUIEL QUIMICOS LTDA.	HENRY FORD N°1230	MAIPÚ- REG. METROPOLIT ANA	CARTA- RES.EX 733- 417	1004252324241
5	22-12-2016	SANDARA RIQUELME POLANCO	REPRESENTANTE LEGAL	CODELCO CHILE, DIVISION VENTANA	RUTA F-30-E N°58270, LAS VENTANAS	PUCHUNCAV I VALPARAISO	CARTA RES.EX 736- 420	1004252324285





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 838172108

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



838172108

Hoja 1/1

Código Cliente	21466	Fecha Preadmisión	
Razón Social	SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	724436005	Fecha Recepción	22/12/2016
Mecanizador		Hora Recepción	17:07:42
Tipo Cliente		Fecha Admisión	22/12/2016
N° Máquina		Hora Admisión	17:08:56
Dirección Retiro		Estado Guía	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	VMANRIQU-MANRIQUEZ MEZA VIOLETA DEL CAR	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. (\$)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	3	0-50	0,050	0,150	3.072
2	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	101-250	0,250	0,500	2.606
TOTALES					5			0,650	5.678

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	5	1004252324227	1004252324265

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente